

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-  
5335-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL  
DE AYACUCHO**

**AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO**

**"REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL  
EXPEDIENTE SIAF N°S 0002248 Y 0002958 EN EL  
HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL  
LLERENA DE AYACUCHO, CORRESPONDIENTE AL  
AÑO 2019"**

**PERÍODO**

**PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 16 DE OCTUBRE DE  
2019**

**TOMO I DE I**

**AYACUCHO - PERÚ**

**23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 024-2021-2-5335-SCE**

**“REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF N°s 0002248 Y 0002958 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	4
1. Funcionarios y servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2019, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n.ºs 2248 y 2958, sin la documentación que sustente la finalidad del gasto realizado (fondos públicos); autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado Hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/103 606,00.	4 - 42
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	42
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	42
<b>V. CONCLUSION</b>	42
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	44
<b>VII. APÉNDICES</b>	44



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-5335-SCE**

**“REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF N°s 0002248 Y 0002958 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019”**

**PERÍODO DE 2 DE ENERO DE 2019 AL 16 DE OCTUBRE DE 2019**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en adelante “Hospital”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ayacucho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5335-2021-006, iniciado mediante oficio n.° 000702-2021-CG/OC535 de 22 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.



**2. Objetivo**

Determinar que los gastos efectuados a través de los comprobantes de pago 07, SIAF 2248 y 08, SIAF 2958 del año 2019 fueron realizados de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas establecidas por la Entidad.



**3. Materia del Control Específico y alcance**

**Materia del Control Específico**

En el Hospital, se advierte que servidores y funcionarios, habrían registrado en las fases de compromiso y devengado dos operaciones presuntamente relacionadas con el gasto por “Cancelación de Cuentas” ascendentes a S/20 394,00 en el mes de agosto de 2019 según captura de pantalla del SIAF del comprobante de pago n.° 07 – SIAF 2248; y S/ 83 212,00 según comprobante de pago 08 – SIAF 2958 en el mes de octubre de 2019, los cuales no tendrían sustento documental en físico por cuanto no se ubicaron según lo manifestado por el Hospital.



Sin embargo, de la verificación de la información del Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante, “SIAF”, con la base de datos proporcionada Ministerio de Economía y Finanzas, se ha evidenciado que funcionarios y servidores del Hospital habrían efectuado el girado y pagado de los mencionados expedientes a cuentas del personal del mismo hospital por S/103 606,00.



### Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de enero de 2019 al 16 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia



El Hospital depende del Gobierno Regional de Ayacucho, pertenece al sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Hospital:





n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso de los señores Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Freddy Williams Gamboa Morote, Johnny Oncebay Pariona y Hugo Esteban Salazar Pedroza, no fue posible realizar la notificación electrónica porque no activaron las casillas electrónicas, pese a que fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; y, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con notificar el pliego de hechos a las personas comprendidas, previa autorización de la jefatura del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, lo cual fue a su vez comunicado a la Gerencia Regional de Control Ayacucho de la Contraloría General de la República; y, en el **Apéndice n.º 32** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR



**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, EN EL PERIODO 2019, REGISTRARON EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF) LAS FASES DE COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRADO DE LOS EXPEDIENTES N.ºS 2248 y 2958, SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA FINALIDAD DEL GASTO REALIZADO (FONDOS PÚBLICOS); AUTORIZÁNDOSE IRREGULARMENTE SU EGRESO MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS A LAS CUENTAS DEL PERSONAL DEL CITADO HOSPITAL, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/103 606,00.**



De la información proporcionada por el Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en adelante, "Hospital", se advierte que servidores y funcionarios, registraron en los expedientes SIAF n.ºs 2248 y 2958 las fases de compromiso y devengado de dos operaciones relacionadas con el gasto, los cuales no tenían sustento documental, ascendentes a S/20 394,00 y S/83 212,00 en el mes de agosto y octubre de 2019, respectivamente, utilizando el tipo de operación "S" – gasto sin clasificador.



Asimismo, de la verificación a la información del Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante, "SIAF", con la DATA SIAF proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, se ha evidenciado que funcionarios y servidores del Hospital han efectuado el girado y pagado de los expedientes SIAF n.ºs 2248 y 2958, a cuentas del personal del mismo Hospital por los montos antes mencionados, por un total de S/103 606,00.

De igual forma, dichas operaciones han sido contabilizados con las cuentas contables: 3401.0202 – Ajustes de Ejercicios Anteriores, y la cuenta contable: 1101.030102 – Recursos Directamente Recaudados del Hospital, los cuales han sido revisados por el integrador contable del Hospital del año 2019; sin embargo, no observó el sustento documental de esos asientos contables; toda vez que, con dichas operaciones el

Integrador Contable se ha beneficiado con la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y ha beneficiado a diversos funcionarios y servidores del Hospital.

También, el Jefe del área de Tesorería del Hospital, de acuerdo a sus funciones debió conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad no advirtió que se depositaron fondos públicos de forma indebida a cuenta de trabajadores del Hospital, así como a su propia cuenta.

En ese sentido, se vulneró el artículo 5°, 6°, 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 17°, 18°, 28°, 49°, 50° y 52° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15; numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 34.1 del artículo 34°, artículos 20°, 40°, 41°, numerales 42.1, 42.2, 42.3, del artículo 42°, numerales 43.1, 43.2, 43.3, 43.4 del artículo 43° y numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; artículo 6°, 14°, 17°, 20° del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"; artículo 23° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1436, en adelante, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Administración Financiera; numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1438 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad"; artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03 "Disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias"; Resolución Directoral n.° 001-2018-EF/51.01 "Plan contable gubernamental" publicado en el peruano el 31 de enero de 2018; y, el artículo 13°, 16°, 17° y 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestara", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019.

Por lo que, a mérito de las consideraciones señaladas se ha generado un perjuicio económico al Hospital por S/103 606,00.

Lo antes enunciado, se detalla a continuación:

#### 1. INEXISTENCIA DE SUSTENTO DOCUMENTAL EN LAS OPERACIONES DE LOS EXPEDIENTES SIAF n.°s 2248 Y 2958.

El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al director del Hospital la remisión de los comprobantes de pago n.°s 07 y 08 con expedientes SIAF n.°s 2248 y 2958, de 28 de agosto y 16 de octubre de 2019, respectivamente; así como, las notas contables y estados de cuenta que acrediten el sustento del registro de las referidas operaciones en el SIAF<sup>1</sup> (**Apéndice n.° 4**). En respuesta, a dicho documento, la jefa de Tesorería del Hospital mediante el informe n.° 015-2021-HRA "MAMLL"- OA- UEF/UT de 19 de agosto de 2021<sup>2</sup> (**Apéndice n.° 5**), señaló lo siguiente:

"(...)

*Cabe mencionar que no se ubicaron los comprobantes de pago solicitados, por lo cual se tuvo que recurrir al SIAF, en el cual se puede visualizar que con respecto al año 2019 (...) son giros realizados con tipo de operación "S", y girados con el código 026, los mismos que no tienen glosa de sustento.*

"(...)".

<sup>1</sup> Documentos solicitados por el OCI mediante oficio n.° 000492, 587-2021-CG/OC5335 de 9, 31 de agosto de 2021 y oficio n.° 005-2021-GRA/OCI-SCE-006 de 28 de setiembre de 2021.

<sup>2</sup> Documento remitido al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 1563-2021-GRA/GG-GRDS DIRESA/HRA "MAMLL"-A-DE el 23 de agosto de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo del Hospital.

Asimismo, considerando el informe de la precitada tesorera, el Jefe de Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, mediante informe n.° 229-2021-HR"MAMLL"-A-OA/UEF-JVP de 20 de agosto de 2021<sup>3</sup> (**Apéndice n.° 6**), señaló lo siguiente:

"(...)

SIAF	C/P	IMPORTE	DETALLE
(...)			
<b>2019</b>			
2248	07	20,394.00	Realizados con tipo de operación "S" y girados con el código 026, <b>no tienen glosa de sustento</b> . Se adjunta impresión de captura de pantalla. No se ubicaron C/P respectivo.
2958	08	83,212.00	Realizados con tipo de operación "S" y girados con el código 026, <b>no tienen glosa de sustento</b> . Se adjunta impresión de captura de pantalla. No se ubicaron C/P respectivo.
(...)			

(...)", Énfasis agregado.

Del mismo modo, en relación a los mencionados comprobantes de pago n.°s 07 y 08 con expediente SIAF n.°s 2248 y 2958 por los montos de S/20,394.00 y S/83 212,00 respectivamente, la Jefa de Tesorería del Hospital, mediante informe n.° 046-2021-HR "MAMLL" A-OA-URF/TES de 4 de octubre de 2021<sup>4</sup> (**Apéndice n.° 7**), mencionó lo siguiente: "(...) Con respecto a los comprobantes de pago, no se logró ubicar en físico, tampoco ningún otro sustento de la operación habiendo agotado todos los medios de búsqueda (...)"

En este sentido y de acuerdo a lo señalado por el jefe de Unidad de Economía y Finanzas y la jefa de Tesorería, no existe sustento documentario del registro de las operaciones realizadas en los expedientes SIAF n.°s 2248 y 2958 del Hospital, inobservándose lo establecido en el numeral 4. del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", que señaló: "La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación".

## 2. CARENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL EN LOS EXPEDIENTES SIAF N°s 2248 Y 2958.

El Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital mediante oficio n.° 003-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-OPP de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), indicó en relación al registro de la certificación presupuestal de los expedientes SIAF n.°s 2248 y 2958 del año 2019, lo siguiente:

"(...)

<sup>3</sup> Remitido en adjunto al oficio n.° 1563-2021-GRA/GG-GRDS DIRESA/HRA"MAMLL"-A-DE de 23 de agosto de 2021.

<sup>4</sup> Remitido a la comisión a través de carta n.° 003-2021-HRA" MAMLL"A-OA/UE. de 1 de octubre de 2021, recepcionado por la Comisión de Control el 5 de octubre de 2021.



Registro SIAF 2019

Expediente: 0000002958

Entidad: 001024 REGION AYACUCHO HOSPITAL HUAMANGA

Presupuesto: 000000 MEF - TESORO PUBLICO

Tipo Operación: S GASTO SIN CLASIFICADOR

C. E.	Clasificación Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mostr. Fecha	RB	Año	Bo	Cl	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
000	000	000	08	14/10/2019	14/10/2019	2.99				S/	1.0000000000000000	83212.00	A
000	000	08	08	14/10/2019	14/10/2019	2.99				S/	1.0000000000000000	83212.00	A
000	000	08	08	14/10/2019	14/10/2019	2.99				S/	1.0000000000000000	83212.00	A
000	000	08	08	14/10/2019	14/10/2019	2.99				S/	1.0000000000000000	83212.00	A

Clasificación: 0.0 0.0 0.0

Descripción: 000-049 CANCELACION DE CUENTAS INFI

Monto: 83212.00

Programa: SIN PROGRAMA

Prod. Prior: ACTIVIDAD PROYECTO FUNCION

Azuna/Divisi: COMPONENTE GENERAL

Funcion: FUNCION GENERAL

Programa Gen: PROGRAMA GENERAL

Sub Programa: SUB PROGRAMA GENERAL

Mes: 000000 FINALIDAD GENERAL

Fuente: Oficio n.º 003-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR" MAMLL" A-OPP, remitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del HRA

En dichas capturas de pantalla, se advierte que las operaciones realizadas en los expedientes SIAF n.ºs 2248 y 2958 del año 2019 no tuvieron la certificación presupuestal, tal como se muestra en la imagen n.º 1.

Asimismo, de la verificación al sistema integrado de información financiera (SIAF-2019) de la unidad ejecutora 1024 Región Ayacucho – Hospital Huamanga, con la DATA SIAF enviado por la Oficina General de Tecnología de la información del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 9), en relación a los expedientes SIAF n.ºs 2248 y 2958 de año 2019, se observó que en el recuadro “Tipo de Operación”, se consignó el código “S”- Gasto sin Clasificador; asimismo, en los recuadros “Numero” y “Clasificador”, no se observa la numeración de la certificación presupuestal; pero, fueron afectos a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados; tal como se muestra en las imagen siguiente:



Economía y finanzas<sup>6</sup>, el tipo de operación “S”, se considera los gastos sin clasificador y tiene como descripción “Operaciones de gastos sin afectación presupuestal”.

Así también, en relación al tipo de operación “S” el Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital con carta n.º 0018-2021-HR“MAMLL”A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021<sup>7</sup>, remitió el informe n.º 075-2021-GRA-DIRESA-HRA “MAMLL” – OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), suscrito por el actual integrador contable del Hospital; mediante el cual, señaló que el tipo de operación “S” es netamente empleado como “Gasto” que no tiene implicancias presupuestales, solamente de tipo financiero; tampoco no tiene meta presupuestal ni cadena presupuestal y se afecta a la tabla de secuencias de operaciones sin clasificador; también señaló que este tipo de operación es empleado para regularizar gastos de ejercicios anteriores y actuales, y es empleado en distintos tipos de operaciones que se encuentran preestablecidos en el SIAF, tal como se muestra en las capturas de pantalla que envió en el informe n.º 075-2021-GRA-DIRESA-HRA “MAMLL” – OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**).



De lo desarrollado, se advierte que los expedientes SIAF n.º 2248 y 2958 del año 2019, se registraron con el tipo de operación “S: Gasto-Sin Clasificador”; el mismo, que, según lo manifestado por la Dirección de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, no estaría vinculada a ningún certificado de crédito presupuestario, lo que evidenciaría su inexistencia, el mismo que tampoco cuenta con clasificador de gasto y cadena presupuestal tal como se detalla en la **imagen n.º 2**, los mismos que se encuentran enmarcados.



**3. DEL REGISTRO DE LA FASE DEL COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRO EN EL SIAF, DE LOS EXPEDIENTES N.ºS 2248 Y 2958 DEL AÑO 2019, DEPOSITADOS IRREGULARMENTE A LAS CUENTAS BANCARIAS DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, POR UN MONTO TOTAL DE S/103 606,00 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.**

De la verificación al Sistema Integrado de Información Financiera (SIAF-2019) de la unidad ejecutora 1024 Región Ayacucho – Hospital Huamanga, con la DATA SIAF enviado por la Oficina General de Tecnología de la información del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), se advierte que los presuntos gastos efectuados en los expedientes SIAF n.ºs 2248 y 2958 del año 2019 (ver captura de pantallas de la **imagen n.º 3**), se realizaron en los meses de agosto y octubre, por los montos de S/20 394,00 y S/83 212,00, respectivamente, siendo pagados con la cuenta corriente n.º 00-401-028803 del Hospital según los reportes SIAF de “Movimiento de Cuentas Bancarias” del mes de agosto y octubre de 2019<sup>8</sup> (**Apéndice n.º 12**), perteneciente a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados según “ESTADOS BANCARIOS”<sup>9</sup> del 20 de agosto y 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), respectivamente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:



<sup>6</sup> [https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publica/capacita/enero2011/Tipo\\_de\\_Operaciones.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita/enero2011/Tipo_de_Operaciones.pdf)

<sup>7</sup> Oficio remitido como respuesta al oficio n.º 000838-2021-CG/OC5335 de 18 de noviembre de 2021.

<sup>8</sup> Documento enviado con informe n.º 75-2021-HRA“MAMLL”-OA-UEF/UT de 18 de noviembre de 2021, adjunto a la carta n.º 0017-2021-HR“MAMLL”A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021, todo ello como respuesta al requerimiento realizado mediante oficio n.º 000836-2021-CG/OC5335 de 17 de noviembre de 2021.

<sup>9</sup> Documento adjunto al informe n.º 046-2021-HR “MAMLL” A-OA-URF/TES de 4 de octubre de 2021.

Cuadro n.º 1  
Detalle del registro de operación de los presuntos gastos

N°	SIAF/ CP	Fecha del registro en las Fases de				Importe S/	Descripción de la operación	Tipo de operación
		Compromiso	Devengado	Girado	Pagado			
1	2248	20/08/2019	20/08/2019	20/08/2019	20/08/2019	20 394,00	Sin descripción	Gasto – sin clasificación
	07							
2	2958	14/10/2019	14/10/2019	14/10/2019	16/10/2019	83 212,00	Sin descripción	Gasto – sin clasificación
	08							

Fuente: DATA SIAF enviado mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021, por la oficina general de Tecnología de la información del Ministerio de Economía y Finanzas, y estados bancarios.

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 3975-2021-EF/52.06 de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), señaló que: "(...) considerando la información que la Región Ayacucho-Hospital Huamanga (UE 1024) ha registrado y transmitido a la Base de Datos (SIAF-SP) del MEF; (...) de acuerdo a la funcionabilidad implementada en el sistema SIAF – SP vigente para los años (...) 2019, periodos que fueron registrados los expedientes SIAF Nos. (...) 2248-2019, 2958-2019; (...) y de acuerdo a la búsqueda realizada, se ha identificado los usuarios, quienes registraron las fases de compromiso, devengado y girado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

AÑO	Registro SIAF	Fase	Usuario crea Registro
(...)	(...)	(...)	(...)
2019	2248	Compromiso	CONTA
		Devengado	CONTA
		Girado	CONTA
	2958	Compromiso	CONTA
		Devengado	CONTA
		Girado	CONTA

(...)"

Información del cual, se advierte que el registro de operaciones con expedientes SIAF n.º 2248 y 2958 en las fases de compromiso, devengado y girado, se realizó con el usuario CONTA, quien sin sustento documentario registró en los expedientes SIAF n.ºs 2248 y 2958 de año 2019, las fases de compromiso, devengado y girado, utilizando el tipo de operación "S", cuyo uso está orientado a transacciones que no afecten el presupuesto.

Al respecto, el responsable del soporte técnico del Área de Informática del Hospital mediante correo electrónico de 27 de setiembre de 2021<sup>10</sup> (**Apéndice n.º 14**), refiere que el citado usuario CONTA se encontraba registrado en el SIAF del Hospital, con el nombre de RALPH SAAVEDRA, señalándose además que el usuario SIAFSEGURIDAD<sup>11</sup>, tenía el perfil para crear nuevos usuarios, el mismo que estaba a cargo del integrador contable Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar<sup>12</sup> en los años 2018, 2019 y

<sup>10</sup> Enviado al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho a través de oficio n.º 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR/MAMLL"-A-DE de 1 de octubre de 2021.

<sup>11</sup> Según lo detallado en el oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), es el funcionario responsable del módulo de perfil de usuarios, quien a través de la clave genérica (SIAFSEGURIDAD) accede al sistema por primera vez, luego modifica dicha clave después de su primer acceso; para luego de este procedimiento, el Administrador del módulo de perfil de usuarios se encuentre en condiciones de otorgar los privilegios o atributos de acceso a los usuarios de los distintos módulos, según el cargo o función que desempeñen.

<sup>12</sup> Personal nombrado con Resolución Directoral n.º 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006 (**Apéndice n.º 16**); quien trabajo en el área de Integración Contable desde el 22 de marzo de 2011 hasta el 12 de abril de 2021, a quien era responsable de llevar un control actualizado y real de toda la información contable y de tesorería de la institución, asimismo, era el encargado de supervisar, evaluar y controlar la ejecución de las actividades de integración contable financieros del Hospital.

2020. Servidor que se desempeñó en el área de integración contable desde el 22 de marzo de 2011, al haber sido rotado a dicha área mediante memorando jefatural n.º 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011, el mismo que concluyó el 12 de abril de 2021, según se tiene del memorando Jef. n.º 297-2021-HR“MAMLL”-OA-UP (**Apéndice n.º 17**).



Situación que fue confirmada por el mismo señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar mediante acta n.º 002-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 Acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), quien además manifestó que tuvo accesos al SIAF durante el año 2019 con el usuario CONTA como integrador contable, la cual se encontraba registrado a nombre de RALPH SAAVEDRA, usuario que le pertenecía.



Del mismo modo, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021<sup>13</sup> (**Apéndice n.º 15**), señaló en el punto 2 sobre las funciones que se le asigna al usuario SIAFSEGURIDAD, lo siguiente: “(...)El Administrador del Sistema o Coordinador SIAF, tiene acceso a todos los Módulos del Sistema y como tal, puede tener acceso al registro de todas las opciones de registro. Cada entidad establecerá a través de directivas o lineamientos internos, cuáles son sus competencias y responsabilidades además de tener el control de los accesos al Sistema a través del Módulo de Perfil de usuarios (...)”.



Por otra parte, de la verificación al Sistema Integrado de Información Financiera (SIAF-2019) de la unidad ejecutora 1024 Región Ayacucho – Hospital Huamanga, con la DATA SIAF enviado por la Oficina General de Tecnología de la información del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), se advierte que en el registro de la fase del “GIRADO” realizado por el usuario CONTA perteneciente a RALPH SAAVEDRA y por ende al señor Nicanor Rodolfo Saavedra, de forma indebida ha consignado cinco (5) cuentas bancarias del personal funcionario y servidor del Hospital, quienes se beneficiaron por un monto total de S/103 606,00; conforme se tiene de la Captura de pantallas de los expedientes SIAF n.ºs 2248 y 2958 que se describe en la siguiente imagen:



<sup>13</sup> Documento enviado a la comisión de control en respuesta oficio n.º 000721-CG/OC5353 de 30 de setiembre de 2021.

Imagen n.º 3  
Captura de pantallas de los expedientes SIAF N.ºs 2248 y 2958 del año 2019, donde se observa el registro de depósito en cuentas de cinco beneficiarios.

**Expediente 000002248**

C	F	Certificado Anual	Doc.	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Fb	Año	Bco.	Cla.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	000000000-0000	000	000		20/08/2019	20/08/2019	-	-	-	-	S/	1.000000000000000	20394.00	A
G	D	000000000-0000	000	000		20/08/2019	20/08/2019	-	-	-	-	S/	1.000000000000000	20394.00	A
G	G	000000009-0000	009	009	07	20/08/2019	20/08/2019	-	2001	001	007	S/	1.000000000000000	20394.00	A
G	P	000000009-0000	009	009	07	20/08/2019	20/08/2019	-	2001	001	007	S/	1.000000000000000	20394.00	A

**Registro de Depósito en Cuentas**

Cuenta Bancaria	Monto	Doc.	Nº Documento
04401171628	20 394.00	01	19100467

**Expediente 000002958**

C	F	Certificado Anual	Doc.	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Fb	Año	Bco.	Cla.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	000000000-0000	000	000		14/10/2019	14/10/2019	-	-	-	-	S/	1.000000000000000	83212.00	A
G	D	000000000-0000	000	000		14/10/2019	14/10/2019	-	-	-	-	S/	1.000000000000000	83212.00	A
G	G	000000000-0000	009	009	08	14/10/2019	15/10/2019	-	2001	001	007	S/	1.000000000000000	83212.00	A
G	P	000000000-0000	009	009	08	16/10/2019	15/10/2019	-	2001	001	007	S/	1.000000000000000	83212.00	A

**Registro de Depósito en Cuentas**

Cuenta Bancaria	Monto	Doc.	Nº Documento
04401094524	25 000.00	01	28310618
04401077318	8 212.00	01	28317257
04401253975	25 000.00	01	40625926
04601202501	25 000.00	01	43130337

Fuente: DATA SIAF enviado mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 por el director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas.

De las mencionadas capturas de pantalla, mostradas en la imagen n.º 3, además del registro del número de las cuentas bancarias, se señalan también los DNI<sup>14</sup> (Apéndice n.º 19) de las personas que se beneficiaron con el abono (depósito), por un total de S/103 606,00, a través de cartas orden electrónica n.ºs 19100467 y 19100660, respectivamente, quienes son trabajadores del mismo Hospital, tal como se detalla a continuación:

<sup>14</sup> De la verificación a las fichas de RENIEC de los DNI se ha podido verificar el nombre y apellido de las personas a los cuales pertenecerían dichas cuentas.

Cuadro n.º 2  
Detalle de los beneficiarios de los S/103 606,00 según SIAF MEF

FECHA	SIAF	C/P	Nº CARTA ORDEN ELECTRONICA	MONTO S/	Nº DE CTA DEL ABONO EN EL BANCO DE LA NACIÓN	DNI	TITULAR DE LA CUENTA	CARGO EN EL HOSPITAL
20/08/2019	2248	07	19100467	20 394,00	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	Digitador en la Unidad de Contabilidad
14/10/2019	2958	08	19100660	25 000,00	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Contador I – Integrador contable
				8 212,00	04401077818	28317257	Rafael Quispe Vilcapoma	Director del sistema administrativo I de la oficina de Planificación y Presupuesto del Hospital
				25 000,00	04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas
				25 000,00	04601202501	43533561	Hugo Esteban Salazar Pedroza	Jefe del área de Tesorería
<b>TOTAL</b>				<b>103 606,00</b>				

Fuente: DATA SIAF enviado por la Oficina General de Tecnología de la información del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control

Según se tiene del mencionado cuadro, Freddy Williams Gamboa Morote, digitador en la Unidad de Contabilidad<sup>15</sup> (Apéndice n.º 20), Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar<sup>16</sup>, quien trabajo en el área de Integración Contable (Apéndice n.º 16 y 17); Rafael Quispe Vilcapoma, director del sistema administrativo I de la oficina de Planificación y Presupuesto del Hospital<sup>17</sup> (Apéndice n.º 21); Johnny Oncebay Pariona, jefe de la Unidad de Economía y Finanzas<sup>18</sup> (Apéndice n.º 22); y, Hugo Esteban Salazar Pedroza, Jefe del Área de Tesorería del Hospital<sup>19</sup> (Apéndice n.º 23); dichos funcionarios

<sup>15</sup> Contratado mediante contrato administrativo de servicios n.º 52-2018-HR"MAMLL"A-OA-UP de 3 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2021, cuyas actividades y/o servicios fueron las siguientes:

- Girar cheques del personal CAS, judiciales y retenciones.
- Giro de viáticos del personal en misión oficial.
- Ordenar enumerar y registrar las órdenes de compra, orden de servicio en los libros de las diferentes fuentes de financiamiento.

<sup>16</sup> Personal nombrado con Resolución Directoral n.º 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006; quien trabajo en el área de Integración Contable desde el 22 de marzo de 2011 hasta el 12 de abril de 2021, a quien era responsable de llevar un control actualizado y real de toda la información contable y de tesorería de la institución, asimismo, era el encargado de supervisar, evaluar y controlar la ejecución de las actividades de integración contable financieros del Hospital.

<sup>17</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 667-2017-GRA/GR de 13 de octubre de 2017 y concluyó su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 200-2020-GRA/GR de 29 de mayo de 2020, quien tenía la función de cumplir y hacer cumplir con la normatividad de financiamiento y presupuesto de la Entidad; así como, debía de supervisar y controlar el gasto con eficiencia y eficacia no realizó sus funciones de manera responsable.

<sup>18</sup> Designado con Resolución Directoral n.º 062-2018-GRA/GG-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 23 de febrero de 2018 desde el desde 1 de marzo de 2018, concluido con la Resolución Directoral n.º 004-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 11 de enero de 2021, quien tenía la función de supervisar, evaluar y controlar la ejecución de actividades y procesos del sistema de contabilidad, presupuesto y tesorería; así como, de controlar la gestión presupuestal y patrimonial a través de la fase de compromiso, devengado, giro y pago en el sistema integrado de información financiera (SIAF), no realizó dichas funciones.

<sup>19</sup> Designado con Resolución Directoral n.º 059-2019-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 18 de febrero de 2019 desde el 6 de febrero de 2019, concluido con la Resolución Directoral n.º 364-2019-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 30 de octubre de 2019, a partir del 21 de octubre de 2019, quien debió de administrar los fondos en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital; asimismo, en los expedientes SIAF N.ºs 2248 y 2958 del año 2019 debió de verificar los datos del gasto registrado y transmitido a través del SIAF-SP a la DNTP se encuentren debidamente sustentados, tal como lo establece la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; pero no realizó dicha función.

quienes lejos de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos en cumplimiento de las funciones establecidas, de manera indebida, injustificada e inobservando la normativa vigente se beneficiaron mediante abonos y/o depósitos en sus cuentas por S/ 20 394,00, S/ 25 000,00, S/ 8 212,00, S/ 25 000,00 y S/ 25 000,00, con cartas orden electrónicas n.ºs 19100467 y 19100660, tal como se detalla en el **cuadro n.º 2**. Depósitos que fueron confirmados mediante memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), por el Administrador del Banco de la Nación.



Por otro lado, el actual integrador contable del Hospital, mediante informe n.º 074-2021-GRA-DIRESA-HRA" MAMLL"-OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), señaló que para la contabilización de las mencionadas operaciones del año 2019 se utilizó las cuentas contables: 3401.0202 – Ajustes de Ejercicios Anteriores<sup>20</sup>, y la cuenta contable: 1101.030102 – Recursos Directamente Recaudados del Hospital; asiento que fue revisado por el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable del Hospital del año 2019; sin embargo, no fue observado el sustento documental de dichos asientos contables; toda vez que, con dichas operaciones el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar se benefició con la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y benefició a diversos funcionarios y servidores del Hospital, vulnerando de tal forma, el numeral 14.1, 14.2 y 14.3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad<sup>21</sup>, respecto a que no reconoció, medió y no registró los hechos de las transacciones por su naturaleza con el sustento debido.



De igual forma, el señor Hugo Esteban Salazar Pedroza, Jefe del Área de Tesorería del Hospital, de acuerdo a sus funciones debió conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad no advirtió sobre los depósitos de fondos públicos de forma indebida a cuenta de trabajadores del Hospital, así como a su propia cuenta.



#### **4. DE LA AUTORIZACIÓN MEDIANTE DEPÓSITOS BANCARIOS CON CARTAS ORDEN ELECTRÓNICAS A CUENTAS PERSONALES DE LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL, POR EL MONTO DE S/103 606,00.**

De la información proporcionada por la Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público mediante oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), se evidenció que las personas quienes autorizaron la fase del girado con el tipo de giro "Carta Orden electrónica" en los expedientes SIAF n.ºs 2248 y 2958 a favor de los funcionarios y servidores mencionados en el **cuadro n.º 3**; fueron los señores: Misael Cisneros Enciso, jefe de la unidad de Estadística e informática



<sup>20</sup> Según el plan contable gubernamental, la nomenclatura de las subcuenta 3401 Resultados acumulados, agrupa las sub cuentas que representan la acumulación de los resultados, favorable o desfavorable obtenido en cada ejercicio fiscal.

<sup>21</sup> Decreto Legislativo n.º 1438 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad", publicado el 16 de setiembre de 2018.

- 14.1 El registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica.
- 14.2 En las entidades del Sector Público, el registro contable se realiza siguiendo las normas y procedimientos contables emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública.
- 14.3 En el registro sistemático de la totalidad de los hechos económicos, los responsables del registro no pueden dejar de reconocer, medir, registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación o del ordenamiento administrativo, según corresponda.

del Hospital<sup>22</sup> (**Apéndice n.º 27**) y Francisco Cornejo Amau, personal nombrado como auxiliar del sistema administrativo<sup>23</sup> (**Apéndice n.º 28**); en su condición de responsables suplentes del manejo de cuentas bancarias del Hospital designados a través de Resolución Ejecutiva Regional n.º 182-2019-GRA/GR de 7 de marzo de 2019<sup>24</sup> (**Apéndice n.º 29**), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron la fase del girado en los expedientes SIAF N.ºs 2248 y 2958 del año 2019**

Nº	Nº expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	2248	20 394,00	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau
2	2958	83 212,00	R 24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau

Fuente: Oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.  
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, es preciso indicar referente a la Carta Orden Electrónica, que de lo señalado en el manual de cambios del módulo administrativo – versión 14.06.00, publicado el 28 de octubre de 2014, el uso de documento B= 084 “**Carta Orden electrónica**”, se usan para la fase girado para el pago de planillas (tipo de operación ON gasto planilla), tal como sigue:

“(…)”

## 2. Registro SIAF

### 2.1. FASE GIRADO PARA EL PAGO DE PLANILLAS (TIPO DE OPERACIÓN ON)

Se han incorporado para el Tipo de Operación “ON”, los Motivos de Pago: B - Pago de Beneficiarios, F – Pago por AFP, J - Descuentos Judiciales, N – Normal, O – Pago Otros, S – Pago a Sunat, T – Pago de Planillas por Terceros.

El Giro es la fase del gasto, por la cual la Unidad Ejecutora cancela o liquida la obligación adquirida con los Proveedores o Gastos Administrativos diversos, es por ello que en esta versión deberá tener en cuenta los motivos de pago que se presentan en el cuadro MOTIVOS DE PAGO DEL GIRADO PARA EL TIPO DE OPERACIÓN = “ON GASTO – PLANILLA”. Ver pág. 4 y 5.

#### 2.1.1. Uso de Documento B = 084 (Carta Orden Electrónica)

Se describe el proceso para registrar la fase Girado del pago de planillas con el uso del Documento 084 – **Carta Orden Electrónica**.

Cabe señalar que para el registro de la fase Girado, se debe haber registrado y aprobado las fases del Compromiso y el Devengado correspondiente.

Para el registro de la fase girado, realice el procedimiento conocido de versiones anteriores y consigne los datos solicitados por el Sistema.

“(…)”

<sup>22</sup> Designado como jefe de la unidad de Estadística e informática del Hospital mediante Resolución Directoral n.º 068-2019-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE de 28 de febrero de 2019, y concluyo sus funciones mediante Resolución Directoral n.º 348-2019-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE de 18 de octubre de 2019.

<sup>23</sup> Mediante Resolución Directoral n.º 0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986

<sup>24</sup> Concluyen el cargo de responsables suplentes del manejo de cuentas bancarias del Hospital el 23 de diciembre de 2019, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 256-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de diciembre de 2019.

En relación a lo manifestado, el director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante oficio n.º 536-2021-GRA/GG-ORADM-OTE de 12 de noviembre de 2021<sup>25</sup> (**Apéndice n.º 30**), confirmó que el uso de la **carta orden electrónica - documento 084**, solo es usado en operaciones de giro de planillas y viáticos y no para pagos de bienes y servicios; asimismo, indicó que con la referida carta orden electrónica no se puede efectuar el giro del tipo de operación "S" – gasto sin clasificador.

Por lo que, los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau en su condición de responsables suplentes del manejo de cuentas bancarias del Hospital, previa a la autorización del giro, debieron verificar la existencia del Comprobante de Pago con la documentación pertinente que sustente el desembolso, tal como lo establece el numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; Sin embargo, contrariamente a la normativa, autorizaron la fase del girado a las cuentas de los funcionarios y servidores del Hospital con el tipo de giro "Carta Orden electrónica", como si fuera un tipo de operación gasto planilla "ON"; por cuanto no existe certificación presupuestal, no tiene un clasificador de gasto ni cadena programática, y se encontraba con el tipo de operación "S".

De lo expuesto, se advierte que en los expedientes SIAF n.ºs 2248 y 2958 del año 2019 se efectuaron la ejecución de gasto en las fases de compromiso, devengado y girado por los montos de S/20 394,00 y S/83 212,00, con el usuario CONTA, registrado en el SIAF del Hospital a nombre de RALPH SAAVEDRA que se encontraba a cargo del integrador contable Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar; quien se benefició con el abono y/o depósito a su cuenta bancaria el monto de S/25 000,00.

Favoreciendo además a los señores Freddy Williams Gamboa Morote, Rafael Quispe Vilcapoma, Johnny Oncebay Pariona y Hugo Esteban Salazar Pedroza, conforme se tiene de los abonos realizados a sus cuentas bancarias detallados en el **cuadro n.º 2**, por los montos de S/20 394,00, S/8 212,00, S/25 000,00 y S/25 000,00, respectivamente, todos ellos trabajadores del Hospital, haciendo un total de S/ 103 606,00; funcionarios quienes lejos de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos en cumplimiento de las funciones establecidas, de manera indebida, injustificada e inobservando la normativa vigente se beneficiaron mediante abonos y/o depósitos en sus cuentas.

Situaciones irregulares que se dieron sin la correspondiente certificación de crédito presupuestario, número de clasificador y/o cadena programática; utilizando un tipo de operación "S" que no correspondería, inobservando la normativa que regula la ejecución de gasto en sus distintas fases o etapas, con la finalidad de hacerse y beneficiarse de fondos públicos, que fueron transferidos a sus cuentas bancarias personales, no obstante que los Gastos Públicos que realizan las Entidades están orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales, conforme lo dispuesto en el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", concordante con lo dispuesto por el numeral 13.1 del artículo 13º y 34º del mismo cuerpo normativo.

Sin embargo, contrario a lo manifestado, los giros fueron autorizados irregularmente con las cartas orden electrónica n.ºs 19100467 y 19100660 por los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau, responsables suplentes del manejo de cuentas bancarias del Hospital, sin la observación debida de acuerdo

<sup>25</sup> Oficio enviado al Órgano de Control Institucional en respuesta al oficio n.º 000818-2021-CG/OC5335 de 8 de noviembre de 2021.

a sus funciones y contrario a la normativa pertinente; lo que ha generado perjuicio económico al Hospital por S/ 103 606,00.

Los hechos expuestos han contravenido la normativa que se señala a continuación:

- **Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Administración Financiera del Sector Público, vigente a partir de 16 de setiembre de 2018.**

**Artículo 23.- Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos**

23.1 El Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directoral.

23.2 El SIAF-RP tiene la finalidad de brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público, garantizando la integración de la información que administra.

**Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos**

24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

24.2 El desarrollo y reglas para puesta en operación del SIAF-RP, bajo criterios de uniformidad e interoperabilidad, se aprueban mediante resolución ministerial.

24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente a partir de 16 de setiembre de 2018.**

**“Artículo 13. El Presupuesto**

13.1 *El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos”.*

**“Artículo 20. Los Gastos Públicos**

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales”.

**“Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios**

34.1 *El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo”.*



#### **Artículo 40° Ejecución del gasto**

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

#### **“Artículo 41° Certificación del crédito presupuestario**

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.”

#### **“Artículo 42° Compromiso**

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.”

#### **“Artículo 43° Devengado**

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.



43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.”

**“Artículo 44° Pago**

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería”.



➤ **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente a partir de 16 de setiembre de 2018.**

**Artículo 6. En el nivel descentralizado u operativo**

“6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces (...).”

**Artículo 14.- Gestión de Tesorería**

14.1 La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez y de pagos, sobre la base del flujo de caja.

**“Artículo 17.- Gestión de pagos**

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)”

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la



obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.”

**Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería**

(...)

**“4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:**

La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.”

➤ **Decreto Legislativo n.º 1438 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad”, vigente a partir de 17 de setiembre de 2018.**

**Artículo 14.- Registro Contable**

14.1 El registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica.

14.2 En las entidades del Sector Público, el registro contable se realiza siguiendo las normas y procedimientos contables emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública.

14.3 En el registro sistemático de la totalidad de los hechos económicos, los responsables del registro no pueden dejar de reconocer, medir, registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación o del ordenamiento administrativo, según corresponda.

➤ **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 publicada en el diario oficial el Peruano el 27 de enero de 2007.**

**Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto**

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

**“Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera**

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.”

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

**“Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado**

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.”

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

**“Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado**

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.”

**Artículo 11.- Registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios**

11.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del Compromiso han sido registrados

y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

#### **Artículo 12.- Registro del Gasto Devengado por Remuneraciones, Pensiones y Retenciones**

El registro del Gasto Devengado para efectos del pago al personal activo y pensionista se realiza conforme a lo siguiente:

- a) El Gasto Devengado del importe neto que debe ser abonado en las respectivas cuentas bancarias de los trabajadores activos y de los pensionistas se registra indicando la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas mensuales de pagos.
- b) El Gasto Devengado por retenciones diversas se registra en forma separada del correspondiente al importe neto, con indicación de la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas de pagos que establecen las entidades recaudadoras y acreedoras y con las notificaciones de resoluciones judiciales.
- c) El pago de retenciones sin fechas establecidas se efectúa obligatoriamente dentro del mes al que corresponda el pago de las remuneraciones y pensiones.

#### **Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos**

- 13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
- 13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
  - a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
  - b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
  - c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

#### **Artículo 14.- Del pago**

- 14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:
  - a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
  - b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

“14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.”

#### **Artículo 17.- De la Autorización de Giro**

- 17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.

**Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado**

(...)

"18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente."

(...)"

"18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP."

**Artículo 28.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas**

El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.

**Artículo 49.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora**

49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.

49.2 Puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas, no pudiendo ejercer dicha función el cajero ni el personal del área de Control Interno, Abastecimiento o Logística o el que tenga a su cargo labores de registro contable.

**Artículo 50.- Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias**

50.1 Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad, para lo cual se utiliza el modelo del Anexo N° 4 de la presente Directiva.

**Artículo 52.- Asignación de códigos de usuarios y claves de acceso**

La asignación de códigos de usuarios y claves de acceso para el manejo de las cuentas bancarias es efectuada por la DNTP luego del registro en el SIAF-SP de los datos del personal acreditado.

**Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03 "Disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias", publicado en el perupano el 14 de noviembre de 2012.**

**Artículo 2. De las claves de acceso y códigos de usuario**

(...)

2.3. Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles

(...)"

**Resolución Directoral n.º 001-2018-EF/51.01 "Plan contable gubernamental", publicado en el perupano el 31 de enero de 2018.**

**Catálogo de cuentas:**

3401 RESULTADOS ACUMULADOS

3401.0202 Ajustes de ejercicios anteriores

DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA CONTABLE

**3 PATRIMONIO**

### 3401 RESULTADOS ACUMULADOS

#### CONTENIDO

Agrupas las subcuentas que representan la acumulación de los resultados, favorable o desfavorable, obtenido en cada ejercicio fiscal.

Incluye los saldos de las operaciones de saneamiento contable por aplicación de la Ley N° 29608.

#### RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Se registra el superávit no transferido y el déficit acumulado, así como los errores contables de ejercicios anteriores y por cambio de políticas contables.

#### DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:	ES ACREDITADA POR:
<ul style="list-style-type: none"> <li>La incorporación del déficit del ejercicio con abono a la subcuenta 6101.0202 Déficit.</li> <li>El registro de los ajustes de ejercicios anteriores</li> <li>El traslado del saldo acreedor de la cuenta 3401 (excepto 3401.03) a la cuenta 3101 Hacienda Nacional, al cierre del ejercicio.</li> <li>Los errores de ejercicios anteriores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La incorporación del superávit del ejercicio con cargo a la subcuenta 6101.0201 Superávit.</li> <li>El registro de los ajustes de ejercicios anteriores</li> <li>Cobertura del déficit acumulado al cierre del ejercicio.</li> <li>Los errores de ejercicios anteriores.</li> </ul>

#### PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Estado de Situación Financiera, esta cuenta formará parte del Patrimonio.  
 (...)”

Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”, así como sus modelos y formatos, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019.

#### “Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.”

(...)”

#### “Artículo 16. Compromiso

16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA

y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

- 16.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución.”

#### “Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.”

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

#### Artículo 18. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

(...)”

1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.
2. Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Los hechos expuestos precedentemente han ocasionado perjuicio económico al Hospital ascendente a S/ 103 606,00.-

La situación expuesta ha sido originado por la actuación del señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Contador I – Integrador contable, quien mediante usuario CONTA ha realizado irregularmente, sin sustento alguno y contrariamente a la normativa correspondiente, la ejecución de gasto de los fondos públicos a través de las fases y/o etapas de compromiso, devengado y girado en los expedientes SIAF n.ºs 2248 y 2958 del año 2019 por S/20 394,00 y S/83 212,00, respectivamente; a favor de los señores Freddy Williams Gamboa Morote, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Rafael Quispe Vilcapoma, Johnny Oncebay Pariona y Hugo Esteban Salazar Pedroza, quienes se beneficiaron con abonos a sus cuentas bancarias por los montos de S/20 394,00, S/25 000,00, S/8 212,00, S/25 000,00 y S/25 000,00; haciendo un total de S/103 606,00; funcionarios quienes lejos de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos en

cumplimiento de las funciones establecidas, de manera indebida, injustificada e inobservando intencionalmente la normativa vigente se beneficiaron mediante abonos y/o depósitos en sus cuentas.

Pagos que fueron autorizados irregularmente con el tipo de giro carta orden electrónica n.ºs 19100467 y 19100660, por los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau, responsables suplentes del manejo de cuentas bancarias del Hospital, sin contar con el sustento debido, contrario a la normativa pertinente.

Además, dichas operaciones fueron contabilizados con las cuentas contables: 3401.0202 – Ajustes de Ejercicios Anteriores, y la cuenta contable: 1101.030102 – Recursos Directamente Recaudados del Hospital, los cuales han sido revisados por el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Contador I – Integrador contable del año 2019; sin embargo, no observó el sustento documental de esos asientos contables; toda vez que, con dichas operaciones el Integrador Contable se benefició con la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y ha beneficiado a diversos funcionarios y servidores del Hospital; así también, el señor Hugo Esteban Salazar Pedroza, Jefe del área de Tesorería del Hospital, al momento de conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente, no advirtió el depósito de fondos públicos de forma indebida a cuenta de trabajadores del Hospital, así como a su propia cuenta.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicamente presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.º 31** del Informe de Control Específico.

El señor **Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Freddy Williams Gamboa Morote, Hugo Esteban Salazar Pedroza, Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau**, personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

#### Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cedula de comunicación y/o notificación en el **Apéndice n.º 31**, del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

**Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar**, identificado con DNI n.º 28310618; Integrador Contable y responsable del usuario SIAFSEGURIDAD (funcionario responsable del módulo de perfil de usuarios), desde el 22 de marzo de 2011 hasta el 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 16, 17 y 18**), cuyo Pliego de Hechos fue comunicado a través de medios físicos, mediante la cedula de notificación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-006-GRA de 2 de diciembre de 2021; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

El referido servidor en su condición de integrador contable y responsable del usuario SIAFSEGURIDAD, empleó irregularmente, el usuario CONTA y sin contar con la documentación sustentatoria, realizó el registro de la ejecución de gasto público en sus fases y/o etapas de Compromiso, Devengado y Girado en

los expedientes del Sistema Integrado de Administración Financiera ( SIAF) n.ºs 2248 y 2958 de año 2019, con fondos públicos del Hospital, por los montos de S/20 394,00 y S/83 212.00, respectivamente, haciendo un total de S/103 606,00, utilizando un tipo de operación "S", que no correspondía, con la finalidad de inobservar los procedimientos normativos que regulan la citada ejecución de gasto en sus distintas fases, con el propósito de beneficiarse y beneficiar a los trabajadores del Hospital, a través de los abonos y/o depósitos bancarios a sus cuentas personales.

La fase de Compromiso se dio sin la correspondiente certificación de crédito presupuestario, el mismo que debió ser requerido para la ejecución de los gastos por los importes antes mencionados, asimismo se dio sin que exista previamente la generación de una obligación (contrato, convenio u otra obligación); con la afectación a una cadena de gasto; conforme a lo dispuesto por los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42°, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: "42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial". Concordante con lo dispuesto por el numeral 16.1 del artículo 16° Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01; sin embargo, dichas disposiciones fueron inobservadas y/o incumplidas, habiéndose registrado irregularmente dicha fase de compromiso.

Además, pese a la inexistencia de la obligación señalada en la fase de compromiso, se dio el registro del devengado, como si existiera una conformidad a la recepción satisfactoria de un bien o efectiva prestación de servicio, tal como lo establece numeral 43.2 del artículo 43°, del Decreto Legislativo n.º 1440, que señala: "Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente". Concordante con lo dispuesto por el artículo 16° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, y numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, empero pese a las formalidades establecidas y señaladas precedentemente y contrarios a la misma, se realizó el registro de la fase de devengado.

No conforme con las irregularidades cometidas en el compromiso y devengado, realizó el registro de la fase de Giro (pago) sin la existencia de un comprobante de pago que sustente la documentación pertinente, conforme a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, que señala: "El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente". Disposición que fue incumplida, lo que demuestra que su propósito siempre fue beneficiar y beneficiarse de los fondos públicos; evidencia de ello es la consignación de cinco (5) números de cuentas bancarias personales, donde se hicieron los abonos y/o transferencias bancarias, a favor de los trabajadores del Hospital; Freddy Williams Gamboa Morote, por S/20 394,00, realizada a través de la carta orden electrónica n.º 19100467 el 20 de agosto de 2019 en el expediente SIAF n.º 2248; así como a nombre propio por S/25 000,00, Rafael Quispe Vilcapoma por S/8 212, 00, Johnny Oncebay Pariona por S/25 000,00, Hugo Esteban Salazar Pedroza por S/25 000,00; a través de la carta orden electrónica

n.º 19100660 el 14 de octubre de 2019, conforme se tiene del expediente SIAF n.º 2958; depósitos que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Irregularidades, que conforme a lo manifestado, le permitieron transferir los fondos públicos a su cuenta personal y a cuentas de los trabajadores del Hospital, utilizando el tipo de operación "S" que no correspondía, con la finalidad de apropiarse para sí y a favor de los trabajadores del Hospital, inobservando las disposiciones normativas antes citadas, más aún, si se tiene en cuenta, que dichos fondos, no cumplieron con su objetivo y finalidad conforme a lo dispuesto por el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, que señala: "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales". Numeral 13.1 del artículo 13º del mismo cuerpo normativo, que refiere: "El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos". Concordante con lo dispuesto por numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440.

Igualmente, se advierte que como integrador contable del Hospital, no llevó a cabo un control actualizado y real de la información contable del Hospital; así como el de asegurar que los asientos contables realizados, guarden concordancia con el sustento documental; sin embargo, valiéndose del usuario "CONTA", contabilizó los expedientes SIAF n.ºs 2248 y 2958 antes citados, haciendo un total de S/103 606,00, en las fases de compromiso, devengado y girado, como un asiento de ajuste, en las cuentas contables: "3401.0202 – Ajustes de Ejercicios Anteriores, correspondiente a los Resultados Acumulados del Hospital y la cuenta contable: 1101.030102 – Recursos Directamente Recaudados del Hospital".

Circunstancia, que evidencia que trató de justificar de manera irregular el registro de dichos asientos contables, para la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y a favor de diversos funcionarios y servidores del Hospital, tal como sucedió; contrario a lo dispuesto por el numeral 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14º del Decreto Legislativo n.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto a que no reconoció, no medió y no registró los hechos de las transacciones por su naturaleza con el sustento debido, que señala: "14.1 El registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica. 14.2 En las entidades del Sector Público, el registro contable se realiza siguiendo las normas y procedimientos contables emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública. 14.3 En el registro sistemático de la totalidad de los hechos económicos, los responsables del registro no pueden dejar de reconocer, medir, registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación o del ordenamiento administrativo, según corresponda".

Situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/103 606,00.

En ese sentido, se vulneró el artículo 5º, 6º, 8º, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 17º, 18º, 28º, 49º, 50º y 52º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15; numeral 13.1 del artículo 13º, numeral 34.1 del artículo 34º, artículos 20º, 40º, 41º, numerales 42.1, 42.2, 42.3, del artículo 42º, numerales 43.1, 43.2, 43.3, 43.4 del artículo 43º y numerales 44.1 y 44.2 del artículos

44° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; artículo 6°, 14°, 17°, 20° del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"; artículo 23° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1436, en adelante, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Administración Financiera; numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1438 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad"; artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03 "Disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias"; Resolución Directoral n.° 001-2018-EF/51.01 "Plan contable gubernamental" publicado en el peruano el 31 de enero de 2018; y, el artículo 13°, 16°, 17° y 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestara", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL" A-D de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 33**), emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".



Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2 de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.9. del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Contador I-Área de **Integración Contable**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de 14 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 33**), que señala: "Revisar los asientos contables que se reflejan en los libros de caja, verificar la concordancia con los documentos fuentes".



Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".



Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Por consiguiente, el señor **Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

**Johnny Oncebay Pariona**, identificado con DNI n.º 40525826; Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, desde el 1 de marzo de 2018 hasta 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 22**), cuyo Pliego de Hechos fue comunicado a través de medios físicos, mediante la cedula de notificación n.º 006-2021-CG/OCI-SCE-006-GRA de 2 de diciembre de 2021, recepcionado el 6 de diciembre de 2021; presentó sus comentarios mediante carta n.º 006-2021-JOP de 14 de diciembre de 2021, recepcionados en 7 folios no documentados, recibido en la misma fecha.

De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que este no desvirtúa los hechos observados ni su participación en los mismos; porque se benefició sin sustento alguno de fondos públicos del Hospital Regional de Ayacucho, mediante transferencias realizadas y autorizadas a su cuenta bancaria del Banco de la Nación por S/25 000,00, según se tiene del expediente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) n.º 2958, a través de la carta orden electrónica n.º 19100660 de 14 de octubre de 2019, importe que fuera confirmado por el Banco de la Nación, con memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Depósitos que, pese a que le fueran transferidos irregularmente no los observó, reportó y/o restituyó; así como no lo denunció y/o salvaguardó; por el contrario, se apropió de dichos fondos públicos; es más lejos de advertir dichas irregularidades y que además por función le correspondían, permitió mediante expedientes SIAF n.ºs 2248 que de manera indebida e injustificada se beneficien los trabajadores del hospital: Freddy Williams Gamboa Morote con S/20394,00 a través de la carta orden de electrónica n.º 19100467 de 20 de agosto de 2019; mediante expediente SIAF n.º 2958 a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar con S/25 000,00, Rafael Quispe Vilcapoma con S/8 212,00 y Hugo Esteban Salazar Pedroza con S/25 000,00 a través de la carta orden electrónica 19100660 de 14 de octubre de 2019. Depósitos que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Más aún, si se tiene en cuenta, que dichos fondos, no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales*. Numeral 13.1 del artículo 13º del mismo cuerpo normativo, que refiere: *“El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos”*. Concordante con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440. Sin embargo, esta fue inobservada e incumplida, evidencia de ello es que dicho funcionario y los demás trabajadores antes mencionados del Hospital, se beneficiaron irregularmente de dichos fondos públicos.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/103 606,00.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL" A-D de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 33**), emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.2 y 4.6 del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de 14 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 33**), que señala: "Controlar y evaluar mensualmente la ejecución de la gestión del presupuesto y su situación económica y financiera institucional, como resultado de la gestión presupuestal y patrimonial, a través de las fases de compromiso, devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). 4.6. Supervisar, dirigir y coordinar los trabajos de las diferentes Unidades Estructuradas, haciendo cumplir lo estipulado en las normas básicas de Contabilidad Gubernamental Integrada y las normas de tesorería".

Incumpliendo además las funciones establecidas en los literales a), c), h), j), y m) del artículo 21° Unidad de Economía y Finanzas, correspondiente al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 33**), que establece: "a) Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de contabilidad y tesorería del Hospital Regional de Ayacucho.", "c) Controlar la ejecución del presupuesto asignado en función de las prioridades establecidas (...)", "h) Administrar los fondos, (...) y controlar el manejo de cuentas bancarias", "j) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados", "m) Supervisar eficientemente el Sistema de Tesorería".

Asimismo, incumplió el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interposta persona". Así como, el numeral 2 de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga

incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."**

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Johnny Oncebay Pariona**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

**Hugo Esteban Salazar Pedroza**, identificado con DNI n.º 43533561; Jefe del área de Tesorería del Hospital, desde 6 de febrero de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), cuyo Pliego de Hechos fue comunicado a través de medios físicos, mediante la cedula de notificación n.º 007-2021-CG/OCI-SCE-006-GRA de 2 de diciembre de 2021, recepcionado el 6 de diciembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Quien, sin sustento alguno se benefició con los fondos públicos del Hospital Regional de Ayacucho, mediante transferencias realizadas y autorizadas con depósitos a su cuenta personal del Banco de la Nación por S/25 000,00, según se tiene del expediente SIAF n.º 2958 a través de la carta orden electrónica n.º 19100660 de 14 de octubre de 2019, el cual fue confirmado por el Banco de la Nación con memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Fondos públicos que no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, que señala: "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales". Numeral 13.1 del artículo 13º del mismo cuerpo normativo, que refiere: "El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos"; concordante con lo dispuesto por artículo 34º del precitado Decreto Legislativo.

Disposición que fue inobservada e incumplida, a sabiendas de su irregularidad, más aún si se tiene en cuenta que, tenía como deber administrar los fondos en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital; también, debía de conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; así mismo tenía la responsabilidad de verificar los datos del gasto registrado y transmitido a través del SIAF-SP a la DNTP, tal como lo establece el numeral 18.5 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77; sin embargo, esta fue incumplida, evidencia de ello es que no reportó, comunicó y/o restituido dicho depósito (abono), por el contrario, se apropió de esta.

Además de beneficiarse, lejos de observar las irregularidades advertidas y que por función le correspondía, permitió mediante expediente SIAF n.º 2958 antes citado y con la misma carta de orden electrónica, que de manera indebida e injustificada se beneficien los trabajadores del hospital: Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Rafael Quispe Vilcapoma y Johnny Oncebay Pariona, por los montos de S/25 000,00, S/8 212,00

y S/25 000,00, respectivamente; del mismo modo, con el expediente SIAF n.º 2248, el 20 de agosto de 2019 con carta orden electrónica n.º 19100467, permitió que se benefició con depósito en su cuenta bancaria el señor Freddy Williams Gamboa Morote con el monto de S/20 394,00, depósitos que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante memorando EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/103 606,00.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1º de dicho reglamento y del memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 33**), emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.4, 4.8 y 4.10 del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Contador I: **Área de Tesorería**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 33**), que señala: "4.4. Recepcionar y controlar las autorizaciones de giro de la administración del Hospital, por fuente de financiamiento. 4.8. Supervisar los registros de las fases administrativas y contables del SIAF, que le corresponda. 4.10. Conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo, incumplió el numeral 2 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2 de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Por consiguiente, el señor **Hugo Esteban Salazar Pedroza**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

**Misael Cisneros Enciso**, identificado con DNI n.º 28298628; Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, desde el 7 de marzo de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 27 y 29**), cuyo Pliego de Hechos fue comunicado por casilla electrónica n.º 28298628 el 2 de diciembre de 2021, adjunto a la cédula de notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-006-GRA de 2 de diciembre de 2021; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Quien, en su condición de Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias del Hospital Regional de Ayacucho autorizó irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expediente SIAF n.º 2248 y expediente SIAF n.º 2958 del año 2019, sin contar con el comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los trabajadores del Hospital: Freddy Williams Gamboa Morote por la suma de S/20 394,00 con carta de orden electrónica n.º 19100467 de 20 de agosto de 2019; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/25 000,00, Rafael Quispe Vilcapoma por la suma de S/8 212,00; Johnny Oncebay Pariona por S/25 000,00, y Hugo Esteban Salazar Pedroza también por S/25 000,00, todos con la carta orden electrónica n.º 19100660 de 14 de octubre de 2019; actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, que señala: *“El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.”*

Además, dicha autorización se dio con el tipo de giro “Carta Orden electrónica”, como si fuera un tipo de operación para el pago de planillas (Tipo de Operación ON), cuando no existía de por medio una certificación presupuestal, así como un clasificador de gasto ni cadena programática, habiéndose utilizado irregularmente para ello el tipo de operación “S”, es más no observó y reportó dicha situación, por el contrario y tal como se manifestara las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos de los fondos públicos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital, como ya se manifestara precedentemente; toda vez que sin la mencionada autorización de la fase girado no se hubiera consumado los mencionados depósitos; los cuales fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

De lo manifestado se advierte, que los fondos públicos ejecutados a través de la ejecución del gasto público, no cumplieron con su objetivo y finalidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales*. Numeral 13.1 del artículo 13º del mismo cuerpo normativo, que refiere: *“El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos”*. Concordante con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440.

Disposición normativa que fue inobservada e incumplida, evidencia de ello es que no se observó ni reportó dicha irregularidad, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/103 606,00.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR "MAML" A-D de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 33**), emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".



Asimismo, incumplió el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2 de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".



Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., **así como sus obligaciones establecidas** en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público." -



Por consiguiente, el señor **Misael Cisneros Enciso**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

**Francisco Cornejo Amau**, identificado con DNI n.° 28269827; Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, desde el 7 de marzo de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.°s 28 y 29**), cuyo Pliego de Hechos fue comunicado por casilla electrónica n.° 28269827 el 2 de diciembre de 2021, adjunto a la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-006-GRA de 2 de diciembre de 2021; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Quien, en su condición de Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias del Hospital Regional de Ayacucho autorizó irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expediente SIAF n.° 2248 y expediente SIAF n.° 2958 del año 2019, sin contar con el comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los trabajadores del Hospital: Freddy Williams Gamboa Morote por la suma de S/20 394,00 con carta de orden electrónica n.° 19100467 de 20 de agosto de 2019; a favor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/25 000,00, Rafael Quispe Vilcapoma por la suma de S/8 212,00; Johnny Oncebay Pariona por S/25 000,00, y Hugo Esteban Salazar Pedroza también por S/25 000,00 a través de la carta orden electrónica n.° 19100660 de 14 de octubre de 2019; actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que señala: "El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente."



Además, dicha autorización se dio con el tipo de giro "Carta Orden electrónica", como si fuera un tipo de operación para el pago de planillas (Tipo de Operación ON), cuando no existía de por medio una certificación presupuestal, así como un clasificador de gasto ni cadena programática, habiéndose utilizado irregularmente para ello el tipo de operación "S", es más no observó y reportó dicha situación, por el contrario y tal como se manifestara las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos de los fondos públicos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital, como ya se manifestara precedentemente; toda vez que sin la mencionada autorización de la fase girado no se hubiera consumado los mencionados depósitos; los cuales fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante memorando EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.



De lo manifestado se advierte, que los fondos públicos ejecutados a través de la ejecución del gasto público, no cumplieron con su objetivo y finalidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales*. Numeral 13.1 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo, que refiere: *"El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos"*. Concordante con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440.



Disposición normativa que fue inobservada e incumplida, evidencia de ello es que no se observó ni reportó dicha irregularidad, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital.



Situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/103 606,00.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando

n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL" A-D de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 33**), emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Asimismo, incumplió el numeral 2 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2 de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".



Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., **así como sus obligaciones establecidas** en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.**"



Por consiguiente, el señor **Francisco Cornejo Amau**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.



**Rafael Quispe Vilcapoma**, identificado con DNI n.º 28317257; Director del sistema administrativo I de la oficina de Planificación y Presupuesto del Hospital, desde el 13 de octubre de 2017 hasta el 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 21**), cuyo Pliego de Hechos fue comunicado por casilla electrónica n.º 28317257 el 2 de diciembre de 2021, adjunto a la cédula de notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-006-GRA de 2 de diciembre de 2021; presentó sus comentarios mediante informe n.º 001-2021-RQV-ESHR-AYACUCHO de 10 de diciembre de 2021, recepcionados en 7 folios documentados (copia simples), recibido en la misma fecha.



De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que este no desvirtúa los hechos observados ni su participación en los mismos; porque se benefició sin sustento alguno de los fondos públicos del Hospital Regional de Ayacucho, por S/ 8 212,00, que le fueron transferidos y depositados a su cuenta bancaria personal del Banco de la Nación, a través de la carta orden electrónica n.º 19100660 de 14 de octubre de 2029, tal como se pudo observar del expediente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) n.º 2958; transferencias que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Depósitos irregulares que no los observó, reportó o comunicó, así como no los denunció y/o salvaguardó; por el contrario, y tal como se manifestara se benefició, apropiándose de los mismos; más aún si se tiene en cuenta, de que dichos fondos públicos no cumplieron con su finalidad, las que están orientadas a la atención de la prestación de los servicios públicos; conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales*. Numeral 13.1 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo, que refiere: *“El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos”*; concordante con lo dispuesto por numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440.



Disposición que fue inobservada e incumplida, a sabiendas de su irregularidad, más aún si se tiene en cuenta que, como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Hospital, tenía como función cumplir y hacer cumplir la normativa de financiamiento y presupuesto; así como de implementar los mecanismos de supervisión del gasto, a fin de adecuar la eficiencia y eficacia; sin embargo no lo cumplió, evidencia de ello y tal como se manifestara, no observó dicha irregularidad, no lo reportó, comunicó y/o restituyó dicho depósito, por el contrario, se apropió de dichos fondos públicos.



Además de beneficiarse, lejos de observar las irregularidades que por función le correspondía, permitió que mediante expedientes SIAF n.°s 2248 y 2958 que de manera indebida e injustificada se beneficien los trabajadores del hospital: Freddy Williams Gamboa Morote, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Johnny Oncebay Pariona y Hugo Esteban Salazar Pedroza, con el depósito a sus cuentas bancarias por los montos de S/20 394,00, S/25 000,00, S/25 000,00 y S/25 000,00, respectivamente, el 20 de agosto y 16 de octubre de 2019; depósitos que fueron confirmados por el Banco de la Nación.



Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/103 606,00.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR “MAMLL” A-D de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 33**), emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”*.



Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.1., 4.18., y 4.23 del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR “MAMLL” A-DE de 14 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 33**), que señala: *“4.1. Dirigir la programación, Formulación, Aprobación, Ejecución, Control y Evaluación del Presupuesto y de los planes del Hospital. 4.18. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en los procesos de planificación,*

organización, inversiones, financiamiento y presupuesto. 4.23. Implementar mecanismos de supervisión del gasto con la finalidad de adecuar la eficiencia y eficacia.”

Incumpliendo además las funciones establecidas en los literales a) y h) del artículo 13° Oficina de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 33**), que establece: “a) Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de planeamiento y presupuesto del Hospital Regional de Ayacucho, en concordancia con los lineamientos de planificación estratégica regional.” y “h) Formular el presupuesto Institucional (...); controlar, monitorear y evaluar los procesos de ejecución presupuestal bajo los lineamientos económicos de racionalidad y disciplina fiscal contrastando con el logro de los objetivos y metas programadas.”

Asimismo, incumplió el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”. Así como, el numeral 2 de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.



Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.



Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: “**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.”



Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rafael Quispe Vilcapoma**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

**Freddy Williams Gamboa Morote**, identificado con DNI n.° 43152146; Digitador en la Unidad de Contabilidad del Hospital, desde el 3 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 20**), cuyo Pliego de Hechos fue comunicado a través de medios físicos, mediante la cedula de notificación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-006-GRA de 2 de diciembre de 2021; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Quien, sin sustento alguno se benefició de los fondos públicos del Hospital Regional de Ayacucho, para la cual laboró, por S/20 394,00 que le fueron transferidos a su cuenta bancaria personal del Banco de la



Nación, a través de la carta orden electrónica n.° 19100467 de 20 de agosto de 2019, tal como se pudo observar del expediente SIAF n.° 2248; transferencias que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante memorando EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Depósito irregular que no los observó, reportó o comunicó, mucho menos lo denunció y/o salvaguardó; por el contrario, y tal como se manifestara se benefició y apropió de dichos fondos públicos

Fondos públicos que no cumplieron con su objetivo y/o finalidad conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, que señala: *“Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales”*. Numeral 13.1 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo, que refiere: *“El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos”*. Concordante con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, toda vez que su persona, se benefició irregularmente de dichos fondos públicos.



Situación que generaron perjuicio económico al Hospital por S/20 394,00.



Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR “MAML” A-D de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 33**), emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”*.



Asimismo, incumplió el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *El servidor público “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”*. Así como, el numeral 2 de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”*.



Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”*.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **“Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”. **10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar**

debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.”

Por consiguiente, el señor **Freddy Williams Gamboa Morote**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios y servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2019, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n.ºs 2248 y 2958, sin la documentación que sustente la finalidad del gasto realizado (fondos públicos); autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado Hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/103 606,00” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios y servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2019, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n.ºs 2248 y 2958, sin la documentación que sustente la finalidad del gasto realizado (fondos públicos); autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado Hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/103 606,00” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



### V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, se formula la conclusión siguiente:

De la información proporcionada por el Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en adelante, “Hospital”, se advierte que servidores y funcionarios, registraron en los expedientes SIAF n.ºs 2248 y 2958 las fases de compromiso y devengado de dos operaciones presuntamente relacionadas con el gasto, los cuales no tenían sustento documental, ascendentes a S/20 394,00 y S/83 212,00 en el mes de agosto y octubre de 2019, respectivamente, utilizando el tipo de operación “S” – gasto sin clasificador.



Asimismo, de la verificación a la información del Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante, "SIAF", con la DATA SIAF proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, se ha evidenciado que funcionarios y servidores del Hospital han efectuado el girado y pagado de los expedientes SIAF n.ºs 2248 y 2958, a cuentas del personal del mismo Hospital por los montos antes mencionados, por un total de S/103 606,00.

De igual forma, dichas operaciones han sido contabilizados con las cuentas contables: 3401.0202 – Ajustes de Ejercicios Anteriores, y la cuenta contable: 1101.030102 – Recursos Directamente Recaudados del Hospital, los cuales han sido revisados por el integrador contable del Hospital del año 2019; sin embargo, no observó el sustento documental de esos asientos contables; toda vez que, con dichas operaciones el Integrador Contable se ha beneficiado con el desvío de fondos a su cuenta bancaria y ha beneficiado a diversos funcionarios y servidores del Hospital.

También, el Jefe del área de Tesorería del Hospital, de acuerdo a sus funciones debió conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad no advirtió que se depositaron fondos públicos de forma indebida a cuenta de trabajadores del Hospital, así como a su propia cuenta.

En ese sentido, se vulneró el artículo 5º, 6º, 8º, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 17º, 18º, 28º, 49º, 50º y 52º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15; numeral 13.1 del artículo 13º, numeral 34.1 del artículo 34º, artículos 20º, 40º, 41º, numerales 42.1, 42.2, 42.3, del artículo 42º, numerales 43.1, 43.2, 43.3, 43.4 del artículo 43º y numerales 44.1 y 44.2 del artículos 44º del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; artículo 6º, 14º, 17º, 20º del Decreto Legislativo n.º 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"; artículo 23º y 24º del Decreto Legislativo n.º 1436, en adelante, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Administración Financiera; numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14º del Decreto Legislativo n.º 1438 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad"; artículo 2º de la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03 "Disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias"; Resolución Directoral n.º 001-2018-EF/51.01 "Plan contable gubernamental" publicado en el peruano el 31 de enero de 2018; y, el artículo 13º, 16º, 17º y 18º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestara", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019.

Los hechos expuestos, han generado perjuicio económico al Hospital por el importe de S/103 606,00.

**(Irregularidad n.º 1)**



## VI. RECOMENDACIONES

### Al Gobernador Regional de Ayacucho:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2019, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n.ºs 2248 y 2958, sin la documentación que sustente la finalidad del gasto realizado (fondos públicos); autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado Hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/103 606,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)



### Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidades del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)



## APÉNDICES

- |                        |  |
|------------------------|--|
| <b>Apéndice n.º 1</b>  | Relación de personas comprendidas en la irregularidad.   |
| <b>Apéndice n.º 2</b>  | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.   |
| <b>Apéndice n.º 3</b>  | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.   |
| <b>Apéndice n.º 4</b>  | Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000492, 000587-2021-CG/OC5335 y 005-2021-GRA/OCI-SCE-006 de 9, 31 de agosto y 28 de setiembre de 2021.                                   |
| <b>Apéndice n.º 5</b>  | Fotocopia autenticada del informe n.º 015-2021-HRA "MAMLL"- OA- UEF/UT de 19 de agosto de 2021 y oficio n.º 1563-2021-GRA/GG-GRDS DIRESA/HRA "MAMLL"-A-DE de 23 de agosto de 2021. |
| <b>Apéndice n.º 6</b>  | Fotocopia autenticada del informe n.º 229-2021-HR "MAMLL"-A-OA/UEF-JVP de 20 de agosto de 2021.  |
| <b>Apéndice n.º 7</b>  | Fotocopia autenticada del informe n.º 046-2021-HR "MAMLL" A-OA-URF/TES de 4 de octubre de 2021 y carta n.º 003-2021-HRA "MAMLL" A-OA/UE. de 1 de octubre de 2021.                  |
| <b>Apéndice n.º 8</b>  | Fotocopia autenticada del oficio n.º 003-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR "MAMLL" A-OPP de 7 de octubre de 2021.   |
| <b>Apéndice n.º 9</b>  | Fotocopia autenticada del oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021.  |
| <b>Apéndice n.º 10</b> | Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021 y oficios n.º 000742, 000766-2021-CG/OC5335 de 5 y 15 de octubre de 2021.                    |
| <b>Apéndice n.º 11</b> | Copia autenticada de la carta n.º 0018-2021-HR "MAMLL" A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021, informe n.º 075-2021-GRA-DIRESA-HRA "MAMLL"-OIC-CRGS                          |



- de 18 de noviembre de 2021 y oficio n.º 000838-2021-CG/OC5335 de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada del informe n.º 75-2021-HRA"MAMLL"-OA-UEF/UT de 18 de noviembre de 2021, carta n.º 0017-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021 y oficio n.º 000836-2021-CG/OC5335 de 17 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada del oficio n.º 3975-2021-EF/52.06 de 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada del correo electrónico de 27 de setiembre de 2021 y oficio n.º 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 1 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada del oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada del memorando jefatural n.º 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011 y memorando jef. n.º 297-2021-HR"MAMLL"-OA-UP de 12 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del acta n.º 002-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia simple de las Fichas RENIEC de los señores Freddy Williams Morote Gamboa, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Rafael Quispe Vilcapoma, Johnny Oncebay Pariona y Hugo Esteban Salazar Pedroza.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.º 52-2018-HR"MAMLL"A-OA-UP de 3 de enero de 2018 y adendas.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 667-2017-GRA/GR de 13 de octubre de 2017 y 200-2020-GRA/GR de 29 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.ºs 062-2018-GRA/GG-DRSA/ HR"MAMLL"A-DE de 23 de febrero de 2018 y 004-2021-GRA/DIRESA/ HR"MAMLL"A-DE de 11 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.ºs 059 y 364-2019-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 18 de febrero y 30 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada del informe n.º 074-2021-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"-OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada del oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.ºs 068 y 348-2019-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 28 de febrero y 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 182-2019-GRA/GR de 7 de marzo de 2019 y Resolución Directoral Regional n.º 256-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de diciembre de 2019.



- Apéndice n.° 30** Fotocopia autenticada de los oficios n.°s 536-2021-GRA/GG-ORADM-OTE de 12 de noviembre de 2021 y 000818-2021-CG/OC5335 de 8 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 31** Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 32** Fotocopia autenticada del memorando de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.° 33** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de 14 de abril de 2014, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 y Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 y memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL" A-D de 12 de enero de 2017.

Ayacucho, 23 de diciembre de 2021



**Eduardo Rodriguez Salvatierra**  
Supervisor de la Comisión de control



**Sinthia Hinojosa Ayala**  
Jefe de Comisión de Control



**Wilber Jonsilla Alfaro**  
Abogado de la Comisión de  
Control

**A LA SEÑORA GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO**

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 23 de diciembre de 2021



---

**Eduardo Rodríguez Salvatierra**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Ayacucho



# Apéndices



## Apéndice n.º 1

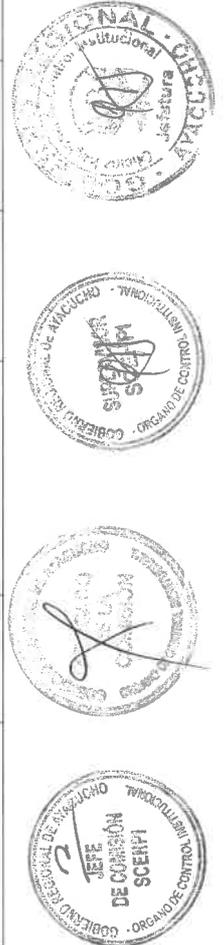
Relación de personas comprendidas  
en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-5335-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2019, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n.ºs 2248 y 2958, sin la documentación	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	28310618	Integrador Contable y responsable del usuario SIAFSEGURIDAD	22/03/2011	12/04/2021	Nombrado	No activo la casilla		X		X
2		Johnny Oncebay Pariona	40525826	Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital	01/03/2018	11/01/2021	Designado	No activo la casilla		X		X
3		Hugo Esteban Salazar Pedroza	43533561	Jefe del área de Tesorería del Hospital	06/02/2019	21/10/2019	Designado	No activo la casilla		X		X





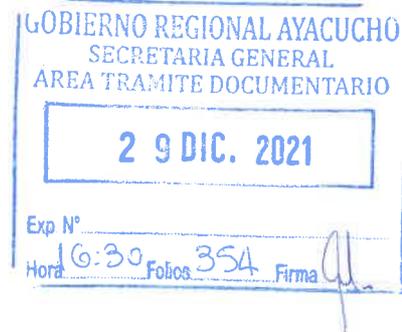
N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
4	que sustente la finalidad del gasto realizado (fondos públicos);	Misael Cisneros Enciso	28298628	Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital	07/03/2019	23/12/2019	Designado	28298628	-		X		X	
5	autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/103 606,00.	Francisco Comojo Amau	28269827	Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital	07/03/2019	23/12/2019	Designado	28269827	-		X			X
6		Rafael Quispe Vilcapoma	28317257	Director del sistema administrativo I de la oficina de Planificación y Presupuesto del Hospital	13/10/2017	29/05/2020	Designado	28317257	-		X			X
7		Freddy Williams Gamboa Morote	43152146	Digitador en la Unidad de Contabilidad del Hospital	03/01/2018	30/06/2021	CAS	No activo la casilla			X			X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Ayacucho, 23 de Diciembre de 2021  
**OFICIO N° 000891-2021-CG/OC5335**

Señor:  
**Carlos Alberto Rúa Carbajal**  
Gobernador Regional  
**Gobierno Regional Ayacucho**  
Jr. Callao N° 122  
**Ayacucho/Huamanga/Ayacucho**



- Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 024-2021-2-5335-SCE.
- Referencia** : a) Oficio N° 000702-2021-CG/OC5335 de 22 de setiembre de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al: "Registro, autorización y pago del expediente SIAF n°s 0002248 y 0002958 en el Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, correspondiente al año 2019", período de 2 de enero de 2019 al 16 de octubre de 2019.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2021-2-5335-SCE, en treientos cincuenta y dos (352) folios, el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Eduardo Rodríguez Salvatierra**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Ayacucho  
Contraloría General de la República

(ERS/sha)  
Nro. Emisión: 02039 (5335 - 2021) Elab:(U71771 - 5335)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TKTXRAR**

